**ACUERDO DEL PLENO A TRAVÉS DEL CUAL SE ORDENA INICIAR LAS CONFIGURACIONES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO LA HABILITACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN DE LOS SISTEMAS SIGEMI- SICOM DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**

En la ciudad de Mérida, Yucatán, siendo las 14 horas con 05 minutos, del día 24 de abril del año 2019, encontrándose reunidos los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente; emiten el presente acuerdo de conformidad con los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El 7 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Transparencia.

**SEGUNDO.-** El 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley reglamentaria del artículo 6 constitucional. Dicha Ley, en sus artículos 49 y 50, estableció como obligación de los organismos garantes, la administración e implementación de la Plataforma Nacional de Transparencia, que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señalados en la Ley general, y que esta Plataforma electrónica esté conformada por al menos los sistemas de solicitudes de acceso a la información; de gestión de medios de impugnación; de portales de obligaciones de transparencia; y de comunicación entre órganos garantes y sujetos obligados.

**TERCERO.-** El 20 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 380/2016, por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de anticorrupción y transparencia. A través de dicha modificación, se sientan las bases de la homologación de la legislación estatal, acorde a lo dispuesto en la Ley general, Ley reglamentaria del artículo 6 constitucional.

**CUARTO.-** El 2 de mayo de 2016, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 388/2016, por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, a través de dicha publicación se dio cumplimiento a lo establecido en el transitorio quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la homologación de la Ley estatal conforme a lo dispuesto en la citada Ley general.

**QUINTO.-** Que el 04 de mayo de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos de la PNT), los cuales tienen el objetivo de establecer las reglas de operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, que garanticen su estabilidad y seguridad, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas que conforman dicha Plataforma para los usuarios, garantizando en todo momento los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley general, esta ley y demás disposiciones normativas aplicables, mismo que se encuentra integrado por el pleno y las unidades administrativas que determine el reglamento interior de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

**SEGUNDO.-** Que en términos de lo establecido en el artículo 50, fracciones II y III de la Ley general de transparencia, así como los numerales Sexagésimo Octavo y Centésimo vigésimo segundo de los Lineamientos de la Plataforma Nacional de Transparencia, el SIGEMI (Sistema de Gestión de Medios de Impugnación)-SICOM (Sistema de Comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados), son los sistemas que permiten la interposición de los recursos de revisión por parte de los particulares y la comunicación entre los organismos garantes y los sujetos obligados, a efecto de atender dichos medios de impugnación.

**TERCERO.-** Que el SIGEM-SICOM ha contado con la funcionalidad de atender los recursos de revisión con un proceso estándar basado en la LGTAIP; asimismo, se pueden realizar las siguientes actividades: Recibir recursos de revisión; Turnar el recurso de revisión a la ponencia correspondiente; Prevenir al recurrente, en su caso; Desahogo de prevención; Acumular recursos de revisión; Admitir los recursos de revisión que cumplen los requisitos; Desechar el recurso de revisión; Requerir alegatos; Notificar la realización de una audiencia; Enviar información y solicitar requerimientos y Notificar la resolución o determinación final del Organismo garante.

**CUARTO.-** Que para efecto de que los recurrentes se encuentren en posibilidad de interponer sus recursos de revisión a través del SIGEMI, y que en su caso estos medios de impugnación se sustancien por dicho módulo informático de la PNT y así evitar el costo en horas hombre, así como recursos económicos relativos a las notificaciones, haciendo más accesibles para los particulares y sujetos obligados en general, los trámites tales como el desahogo de prevenciones, rendir alegatos, envío de información y notificaciones entre otros, resulta necesario que el Inaip Yucatán implemente y ponga en funcionamiento los módulos SIGEMI y SICOM en el estado.

Con motivo de lo ya precisado, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se ordena al Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información, ISC. José Manuel Palomo May, iniciar las pruebas de los sistemas SIGEMI- SICOM para efecto de llevar a cabo las configuraciones necesarias y estar en condiciones de habilitar dichos sistemas en el estado de Yucatán y así recibir y sustanciar los recursos de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo señalado en los considerandos TERCERO y CUARTO del presente.

Se ordena a las áreas administrativas del Inaip Yucatán, que con motivo de sus funciones operarán los sistemas SIGEMI- SICOM, iniciar conjuntamente con el Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información, ISC. José Manuel Palomo May, el inicio de las pruebas, respecto a los componentes y funcionalidades que utilizarán dichas áreas.

**SEGUNDO.**- Publíquese en el sitio de internet de este órgano garante.

Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto.

**RUBRICA**

**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**

**COMISIONADO PRESIDENTE**

|  |  |
| --- | --- |
| **RUBRICA****LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ****COMISIONADA** | **RUBRICA****DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN****COMISIONADO** |